Año 1934.=Núm. 124 Lunes 15 de Octubre Timbre concertado

Boletin Oficial
DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territori s de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promu'gación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART 1.° DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Imediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en e sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se inserta án oficialmente asimismo cualquier anuncio concernient· al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

No habiendo cumplimentado los Ayuntamientos que más abajo se citan, el servicio a que se refería mi circular inserta en el núm. 92 de este periódico oficial, correspondiente al 30 de Julio último y habiéndoseles remitido además por el Centro de Movilización y Reserva núm. 13, los impresos que deben cubrir, no habiéndolo hecho, lo hago público, apercibiendo a los Alcaldes y Secretarios de dichos Ayuntamientos con la imposición de la multa máxima a que las disposiciones vigentes me autorizan si en el término del quinto día, a partir de la publicación de esta circular, no cumplen el expresado servicio.

Zamora 11 de Octubre de 1934.

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

Relación que se cita

Alcañices, Benegiles, Cabañas de Sayago, Cubillos, Muelas del Pan, Samir de los Caños, Tardobispo.

SECCION DE INDUSTRIA

Servicio de electricidad

Visto el expediente incoado por D. Félix Donadieu, vecino de Villalpando, como suministrador de energía eléctrica en los pueblos de Villalpando, Tapioles, Villárdiga, San Martín, Prado y Quintanilla del Olmo, expediente tramitado e informado por la Jefatura de Industria de esta provincia:

Resultando que con fecha 15 de Mayo último, D. Félix Donadieu solicitó en instancia dirigida a este Gobierno civil la autorización de las siguientes tarifas para alumbrado por contador: «De 0 a 1 kwh., 3'00 pesetas; de 1 a 3 kwh., 1'75 pesetas; de 3 a 5 kwh., 1'25 pesetas; de 5 a 10 kwh., 1'00 pesetas; de 10 kwh. en adelante, 0'80 pesetas. Alquiler de los contadores, 1'00 peseta. Más los impuestos del Tescro».

Resultando que las correspondientes tarifas de concesión insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en 23 de Abril de 1928 y 24 de Febrero de 1926, para Villalpando y los demás pueblos respectivamente, indican un mínimo de consumo de 2'00 pesetas por el primer kwh. y cada uno de los restantes a 1'00 pesetas, debiendo añadirse los impuestos:

Resultando que de acuerdo con los preceptos reglamentarios se consultó la petición a los Ayuntamientos interesados, Jefatura de Obras públicas y Cámaras de la Propiedad Urbana y de Comercio e Industria:

Resultando que los Ayuntamientos de Villárdiga, San Martín y Prado informaron en contra de lo solicitado, y que los restantes Ayuntamientos dieron su conformidad tácita:

Resultando que las Cámaras de Comercio e Industria y de la Propiedad Urbana asintieron de manera expresa, y la de Obras públicas de forma tácita:

Resultando que la Jefatura de Industria solicitó del Sr. Donadieu la aportación de los datos económicos en que apoyaba su petición, los cuales le fueron enviados con fecha 26 de Junio:

Resultando que las tarifas que viene aplicando el Sr. Donadieu son las siguientes: «Por los cinco primeros kwh. o fracción, 5'00 pesetas, y por cada kwh. restante 1'00 pesetas, debiendo añadirse los impuestos».

Considerando debe aplicarse en este expediente la Orden del Ministerio de Industria y Comercio fecha 24 de Enero último, que hace referencia a la autorización de las tarifas que se hallan en aplicación:

Considerando muy razonados los informes de oposición de los Ayuntamientos citados, particularmente los de Villárdiga y San Martín:

Considerando atendibles solo parcialmente los razonamientos económicos de D. Félix Donadieu, por cuanto solicita modificación de tarifas en el momento de hacerse cargo del negocio eléctrico de referencia:

Considerando el carácter mixto de la Central y el mayor coste de la producción cuando funcionan los motores térmicos:

Cumplidos todos los trámites reglamentarios en la tramitación de este expediente.

Vengo en resolver lo siguiente:

Se autoriza a D. Félix Donadieu para aplicar en los suministros eléctricos de Villalpando, Tapioles, Villárdiga, San Martín, Prado y Quintanilla del Olmo, las siguientes tarifas:

Tarifas de alumbrado por contador en pesetas por mes.

Por los cinco primeros kwh. o fracción	5 00
Por cada uno de los kwh. restantes	1'00

A los precios anteriores se añadirán los impuestos sobre el consumo de flúido eléctrico para alumbrado, establecidos por el Estado, Diputación o Municipio.

Contra la presente resolución puede entablarse recurso de alzada ante el Ministerio de Industria y Comercio, en la forma reglamentaria y en un plazo de quince dias, a contar de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público mediante esta inserción para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Zamora 1.° de Octubre de 1934.

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

Visto el expediente incoado por D. Rafael Villarino Sánchez, vecino de Peñausende, como suministrador de energía eléctrica en dicha localidad, expediente tramitado e informado por la Jefatura de Industria de esta prorincia:

Resultando que con fecha 31 de Julio último D. Rafael Villarino Sánchez, solicitó en instancia dirigida a este Gobierno civil, la legalización de las tarifas que venía aplicando, acogiéndose a lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 24 de Enero anterior y solicitando al propio tiempo se le eximiera de la obligación de suministrar fluido a tanto alzado para las lámparas de cinco vatios:

Resultaddo que las tarifas solicitadas son las de 2'26 y 4'27 pesetas para lámparas de 10 y 25 vatios respectivamente, a cuyos precios habrán de añadirse los impuestos:

Resultando que las tarifas de la concesión otorgada por Real orden de 22 de Diciembre de 1908 establece para las lámparas de 5, 10 y 16 bujías los precios de 1'50 pesetas, 2'50 pesetas y 3'50 pesetas respectivamente, admitiendo un recargo del 20 por 100 en concepto de impuestos:

Resultando que de acuerdo con los preceptos reglamentarios fueron consultados el Ayuntamiento de Peñausende, la Jefatura de Obras públicas y las Cámaras de Comercio e Industria y la de Propiedad Urbana:

Resultando que el Ayuntamiento citado se opone a la supresión del suministro por lámparas de cinco vatios así como a la concesión de los precios solicitados, proponiendo se incluyan las lámparas de 15 vatios y que los precios se reduzcan a 1'49, 1'92 y 2'99 pesetas para las lámparas de 10, 15 y 25 vatios respectivamente, más los impuestos:

Resultando que todas las demás entidades consultadas han prestado su conformidad a lo solicitado.

Considerando que las tarifas solicitadas vinie on aplicándose hasta la fecha sin reclamación alguna por parte de los abonados:

Considerando que ia especificación en bujías de las lámparas eléctricas de incandescencia ha sido suprimida y sustituída por la de vatios, y que las mal llamadas lámparas de cinco vatios han desaparecido del mercado por su deficiente construcción y elevado consumo, y, que por otra parte han sido excluídas en el Reglamento vigente:

Considerando razonable la petición del Ayuntamiento de Peñausende en cuanto a la introducción de las lámparas de quince vatios:

Considerando que dicho Ayuntamiento solicita los precios antes señalados basándose en los más bajos que rigen en la provincia; haciendo caso omiso de los normales y medios:

Considerando el carácter del suministrador, que recibe la energía eléctrica de una empresa que a su vez la adquiere de otra,

Vengo en resolver lo siguiente:

Se autoriza a D. Rafael Villarino Sánchez, para aplicar en los suministros eléctricos de alumbrados de Peñausende, las tarifas siguientes:

Tarifas de alumbrado a tanto alzado por mes

	Pesetas
Por cada lámpara de 10 vatios	2'13
Por cada lámpara de 15 vatios	2'78
Por cada lámpara de 25 vatios	3'67

A los precios anteriores se añadirán los impuestos sobre consumo de fluido eléctrico para alumbrado, establecidos por el Estado, Diputación o Municipio.

Se suprime el suministro para lámparas de cinco vatios.

Se respetarán los contratos hechos para este último suministro, hasta la terminación legal de los mismo, en tanto que los abonados dispongan de tales lámparas adquiridas con anterioridad a la promulgación del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933.

Contra la presente resolución puede entablarse recurso de alzada ante el Ministerio de Industria y Comercio en la forma reglamentaria y en un plazo de quince días, a contar de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Zamora 29 de Septiembre de 1934.

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

Diputación provincial de Zamora

Esta Comisión Gestora, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, con asistencia del señor representante del Excelentísimo Sr. Gobernador civil, en la forma siguiente, los precios-medios a que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia a individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

ARTICULOS	Unidad aplicable	PRECIO-MEDIO Pesetas
Pan	Ración de 650 gramos	0'42
Cebada	Id. de 4 kilógramos	1'46
Paja de cebada..	Id. de 6 id.	0'41
Yerba verde	Id. de 12 id.	0'55
Yerba seca	Id. de 12 id.	1'40
Carbón	Id. de un id.	0'21
Leña.	Id. de un id.	0'09
Carne vaca con h.	Id. de un id.	2'82
Aceite	Id. de un litro	1'96
Vino	Id. de un id.	0'47
Petróleo	Id. de un id.	1'41

Zamora 9 de Octubre de 1934.—El Presidente, Emilio Corti—El Secretario accidental, Genaro Gutiérrez.—Rubricados. R—2939

Cédulas personales

CIRCULAR

Esta Comisión, en sesión de 9 de los corrientes, de conformidad con lo informado por el Sr. Interventor de fondos provinciales, acordó aprobar las cuentas de recaudación voluntaria de cédulas personales del ejercicio 1933, correspondientes a los siguientes Ayuntamientos:

Abelón, Alfaráz, Algodre, Andavías, Almeida de Sayago, Argañín, Arcos de la Polvorosa, Arquillinos, Argujillo, Arrabalde, Aspariegos, Asturianos, Ayoó de Vidriales, Belver de los Montes, Barcial del Barco, Benavente, Benegiles, Bercianos de Vidriales, Bermillo de Sayago, Boya, Brime de Sog, Bretó de la Ribera, Burganes de Valverde, Bustillo del Oro, Camarzana de Tera, Carbellino, Gáname, Casaseca de Campeán, Casaseca de las Chanas, Castrogonzalo, Cazurra, Ceadea, Faramontanos de Tábara, Lubián, Losacio, Hiniesta (La), Granja de Moreruela, Gallegos del Río, Gallegos del Pan, Galende, Fuentes de Ropel, Fuentesecas, Fuentesaúco, Fuente Encalada, Fuente el Carnero, Fresno de Sayago, Fresno de la Polvorosa, Fornillos de Fermoselle, Fontanillas de Castro, Figueruela de Sayago, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Ferreruela, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Fermoselle, Fariza, Fadón, Escuadro, Entrala, Cunquilla de Vidriales, Cuelgamures, Cubo del Vino, Cotanes del Monte, Coomonte, Colinas de Trasmontes, Cobreros, Cibanal, Cerezal de Aliste, Cerecinos del Carrizal.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zamora 11 de Octubre de 1934.—El Presidente, E. Corti.—El Secretario accidental, Jenaro Gutiérrez.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA

provincia de Zamora.

Circular para la formación de gremios

Hallándose dispuesto por la base 35 de las del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, que los contribuyentes que en una población ejerza una misma industria, deberán constituirse en Gremio o Colegio para distribuirse el importe de la contribución en relación con los beneficios que a cada uno se le calcule; se convoca a los industriales matriculados en la forma que después se indica, concurran a la hora que se señala, al local que ocupa esta oficina, con el fin de proceder a la constitución de los Gremios respectivos y nombramientos de Síndico y Sustituto que determina la base 36 del referido Decreto; entendiéndose que de no concurrir a este acto por sí o por persona debidamente autorizada por el contribuyente, se considerará que renuncian a la constitución de los mismos.

Gremios	Días	Horas
Tejidos por menor	17 Octubre	4 de la tarde
Ultramarinos	17 id.	4 1[2 »
Curtidos	17 id.	5 »
Restaurants	17 id.	5 1[2 »
Carnes frescas	17 id.	6 »
Comestibles	18 id.	4 »
Cafés 0'35	18 id.	4 1[2 »
Tabernas	18 id.	5 »
Pescados por menor	18 id.	5 1[2 »
Carbón por menor	18 id.	6 »
Frutas por menor	19 id.	4 »
Comisionista	19 id.	4 1[2 »
Barberos	19 id.	5 »
Carpinteros	19 id.	5 1[2 »
Herreros	19 id.	6 »
Sastres	19 id.	6 1[2 »

Zamora 4 de Octubre de 1934.—El Administrador de Rentas públicas. Francisco Aguirre.

R—2861

Recaudación de Arbitros del Ayuntamiento de Zamora

Recaudación ejecutiva

Año de 1933

Don Adolfo Matín Santana, Agente ejecutivo de esta Recaudación.

Certifico: Que los descubiertos que no han podido realizarse por corresponder a contribuyentes de ignorado paradero, son los comprendidos en la siguiente relación.

Cédulas personales

	Pesetas
Manuel Rodriguez V zán	5'55
Hermesinda García Vecilla	11'50
Cecilia Escola Alonso	11'50
Fernando Carbajo Lera	22
Carmen Alonso García	12'50
Alfredo Morán Alaguero	22
Salvador Rojo San José	11'50
Hipólito Alonso Sánchez	23
Gerardo San Dionisio Luis	7'40
Severino Blanco	10'50
Joaquín Garcia Gato	11'50
Alfredo Alonso Morales	5'55
Manuel González Garcia	5'55
José García Jaén	11'50
José Toribio Villamor	21
Manuel Vega Lobo	5'55
Andrés Carretero Martín	5'55
Julio Delgado Martín	11'50
Ramón González Antón	5'55
José Castellanos Martinez	11'50
Benito Pelvar Matilla	5'55
Antonio García Martín	8'70
Tomás Panizo Fernández	21
María Esteban González	43
Lorenzo Esteban Prieto	3'25
Manuel Echanove Casas	200
Angel Lozano Hernández	22
Atilano González Juan	22
José Carrasco	22
Manuel Dominguez Dominguez	8'70
Gregorio Calvo Miguel	11'50
Joaquín Rubio Alvarez	21
Manuel Diez López	6'25
Ricardo Espinosa González	8'70
Clemente Pérez Montero	37
Eduarda Santos Antón	3'25
Andrés Huerta Cerezo	37
Josefa Rodriguez Calvo	5'55
Miguel Fernández García	23
Miguel de la Fuente Vicente	3'25
Fulgencio Felipe Ramón	3'25
Balbino Tejedor	3'25
Alejandro Santamaria Rodriguez	3'25
Ildefonso Manteca	3'25
José Garrote Ortiz	5'25
Ricardo Izquierdo Diez	3'25
Juan González Roldán	3'25
Ildefonso Moralejo Sánchez	11'50
Asunción Lozano Sánchez	22
Baltasar Castaño González	21
Ricardo González Meneito	11'50
José López García	15'25
Esteban Cisneros Iglesias	7'40
Ricardo García Tocino	6'55
Fernando Alonso Palacios	8'70
Facundo Regueras Santos	8'70
Amador Almaráz Manso	8'70
Salvador Pérez González	3'25
Antonio Alvarez Rodrigo	3'25
Francisco Matías Antón	3'25
Juan Quirós Esteban	12'25
Agustín Casas Gómez	12'25
José Ramón Prieto	3'25
Juan Calles Lorenzo	7'40
Elías Rivera Redondo	8'70
Agapito Rodriguez Ufano	7'40
Paulino Iglesias Mata	7'40
José Fernández Arias	21
Florencio Hernández Martín	23
Manuel Nieves Gabella	9'70
Lázaro Hernández López	48

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Apartado A. del artículo 195 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y a los efectos prevenidos en dicho artículo, expido la presente en Zamora a 20 de Septiembre de 1934. —El Agente ejecutivo, Adolfo Martín.

R—2874

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

PROVINCIA DE ZAMORA

CONTRIBUCION TERRITORIAL "CATASTRO URBANO,,

EDIFICIOS Y SOLARES.—AÑO DE 1935

ESTADO de valores que forma esta Administración de los Ayuntamientos de la provincia que tienen **aprobados y comprobados** sus registros fiscales hasta el día 30 de Junio de 1934.

MUNICIPIOS	Producto íntegro	Líquido imponible	Total contribución
Abelón	8.448	5.907	1.264'69
Alcañices	27.737	20.802'75	4.453'87
Alfaraz	11.169	8.789'64	1.881'86
Algodre	6.936	4.830	1.034'10
Almeida	14.800	10.999'50	2.355
Arcenillas	4.048'45	3.036'75	650'17
Argañín	4.859	3.633	777'83
Argujillo	19.411	15.260'42	3.267'26
Argusino	5.420	3.059'25	655
Arrabalde	11.186	8.162'50	1.747'59
Aspariegos	18.906'86	14.930'15	3.196 54
Asturianos	6.429'16	4.783'50	1 024'14
Barcial del Barco	8.041'28	6.367'65	1 363'31
Belver de los Montes	13.740'50	9.710'75	2.079'07
Benavente	176.919'20	136.114'75	29.142 17
Benegiles	6.466'20	4.849'85	1.038'35
Bermillo de Sayago	45.558'40	35.375'46	7.573'89
Bóveda de Toro		29.008'98	6 210'82
Bretocino		6 748'33	1.444'82
Bustillo del Oro	17.514'25	13.132'75	2.811'72
Cañizal	17.582'58	12.974'30	2.777'80
Cañizo	20.235	15.959'97	3.417'03
Carbajales de Alba	17.894'15	13.324'29	2.852'73
Carbellino	6 577	4.122'50	882'63
Casaseca de las Chanas	13.880	10.373'90	2.221'05
Castrillo de la Guareña	8.793	6.934'16	1.484'60
Castrogonzalo		18.886'06	4.043'51
Castronuevo	25.276'72	18.957'54	4.058'81
Castroverde de Campos	38.421'20	28.439'95	6.089
Ceadea	26.642'20	19.508'70	4.176'82
Cerecinos de Campos	23.267	16 463'75	3.524'89
Cerezal de Aliste		6 759'83	1.447'96
Cernadilla	4.391	3.265'50	699'47
Cibanal	2.664	1 984'75	424'94
Colinas de Trasmonte	6.388'80	5.053'96	1.082'05
Coreses	27.269	20.119'75	4.307'64
Corrales	31.737	23 536'65	5.039'20
Cubillos	6.135	4.565	977'37
Cubo del Vino	16.827	13.227'44	2.832
Escuadro	1.843'50	1.367'75	292'84
Fadón	2.224	1.637'65	350'62
Faramontanos de Tábara	9.341	6.619'50	1.417'24
Fariza	10.956'10	8.658'78	1.853'85
Fermoselle	83.856	62.749	13.434'56
Ferreras de abajo	8.893	6.483'50	1.388'12
Ferreras de arriba	5 695'18	4.181'60	895'28
Ferreruela	9.036'85	6.777'64	1.451'09
Figueruela de abajo	3.047'20	2.388'64	511'41
Figueruela de arriba	19.284'56	14.463'42	3.096'62
Fontanillas de Castro	6.573	5.175'41	1.108'06
Fresno de la Ribera	6.891'15	5.188'95	1.110'96
Fuentelapeña	43.885'50	32.810	7.024'62
Fuentesaúco	105.521'50	73.874'75	15.816'59
Fuentes de Ropel	26.646	19.201'75	4.111'10
Fuentesecas	8 624'26	6.359'70	1.361'61
Gallegos del Pan	7.737'07	5.800	1.241'78
Gáname	3.720	2.763'30	591'62
Gema	7.715'30	5.519'55	1.181'74
Granja de Moreruela	9.522	6.605'25	1.414'18
Guarrate	18 507'80	13.880'85	2.971'89
Hermisende	7.872'60	6.163'31	1.319'56
Hiniesta (La)	9.499	7.138'50	1 528'35
Iustel	3.689	2.888'45	618'42
Lanseros		3.139'54	672'18
Lubián	10.517'24	8.210'30	1.757'83
Luelmo	5.926'20	4.447	952'10
Maderal	8.067'34	8.067'34	1.727'22
Madridanos	14.726'40	10.656'90	2.281'64
Malva	21.576'40	16.893'61	3.616'92
Manganeses de la Lampreana	33.787'40	26.384'39	5.648'90
Manzanal de los Infantes	5.695'40	4.264'65	913'06
Molacillos	14.105	11.183'99	2.394'49
Mombuey		15.770'55	3.376'48
Monfarracinos	12.432'40	9.001'05	1.927'13
Montamarta	13.890'50	10.288'75	2.202'82
Moral de Sayago	3.922'60	3.103'43	664'44
Moraleja del Vino	28.065'55	21.008'05	3.497'83
Moraleja de Sayago	7.476'50	5.548'25	1.187'88
Morales del Vino	21.957'25	15.809	3 384'71
Moreruela de los Infanzones	11.761'70	8.313'10	1.779'83
Moreruela de Tábara		22.102'10	4.732'06
Muga de Sayago	10.198	7.638'25	1.635'35
Navianos de Valverde	3.519'50	2.627	562'44
Otero de Bodas	8.577	6.716'21	1.437'94
Peleagonzalo	14.342	11.345'73	2.429'12
Peleas de arriba	11 249'80	8.796'30	1.883'29
Perdigón (El)	30.956'40	22.853'70	4.892'98
Pereruela	19.348 71	13.462'76	2.882'38
Perilla de Castro	13.082	10.288'84	2.202'84
Pinilla de Toro	31.072'25	23.281'14	4.984'49
Piñero (El)	9.833'73	7.450'41	1.595'13
Pobladura del Valle		19.230'15	4.117'17
Pozoantiguo	17.730	13.261'50	2.839'29
Pozuelo de Tábara		8.226'01	1.761'19
Puebla de Sanabria	41.048'50	32.439'88	6.945'38
Quintanilla del Olmo	3.636'50	2 536'75	543'12
Quintanilla de Urz	1.703'08	1.210'51	259'17
Rabanales	10 514'75	10.514'75	2.251'20
Riego del Camino	9.767	7.716'83	1.652'17
Roales	5.582	4.078'50	873'20
Roelos	10 086	7.397'53	1.583'81
Rosinos de la Requejada	8 868	6.835'95	1.463'57
San Cebrián de Castro	11.016	8.086'30	1.731'27
San Ciprián	1.224'70	933'20	199'80
San Esteban del Molar	8.783'75	6.264'50	1.341'22
San Martín de Valderaduey	7.174	5.282	1.130 87
San Miguel de la Ribera	9.716	7.337	1.570'85
San Román del Valle	4.709'50	3.208'25	686'88
Santibáñez de Vidriales	10.669'55	7.591'05	1.625'24
Santovenia	16.969'05	12 726'79	2.724'80
Sanzoles	20.827'60	15.163'90	3.246'60
Tábara	16.645'50	12.456'50	2.669'36
Tagarabuena	16.275'27	12.209'65	2.614'08
Tamame	2.730 80	2.044'30	437'68
Tapioles	12.453	9.936'91	2.127'49
Terroso	2.277'70	1.795'18	384'34
Toro	323 391	231.557'50	49.576'46
Torre del Valle	7.551	5.219'50	1.117'49
Torregamones	5 772'55	4.333'80	927'86
Torres del Carrizal	13.820	9.004'50	1.927'86
Ungilde	3 571'10	2 684'33	574'71
Vadillo de la Guareña	11.454	7.874'50	1.685'93
Valdefinjas	5 965	4 669'90	999'82
Vallesa de la Guareña		11.461'76	2.453'96
Venialbo	30.921'75	23.508'58	5.033'18
Vezdemarbán	41.483'70	30.900'95	6.615'90
Vidayanes	9.671	6.768'15	1.449'74
Villaescusa	22.054'60	17.299'20	3.703'75
Villafáfila	41.378	32.420	6.941'12
Villalazán	8.538'80	6.753'14	1.445'85
Villalcampo	9.111	6.778	1.451'16
Villalobos	14 002'50	10.089'15	2.161'10
Villalpando	76 088	56 001'50	11.989 92
Villamayor de Campos	27.066'50	19.000'50	4.068'91
Villamor de Cadozos	4.876	3.428'25	733 98
Villamor de los Escuderos		22 773'37	4 875'77
Villamor de la Ladre	4.777	3 559'75	762'14
Villanueva de las Peras	4.186	2.986'50	639'40
Villanueva del Campo	30.341'20	21.817'50	4.671'12
Villaralbo	20.402	14.976'50	3.206'46
Villardeciervos	20.028'20	15.718 96	3 365'42
Villar del Buey	8.590'70	6.839 72	1.464'38
Villardiegua de la Ribera	8.304	6 186'50	1.324'52
Villárdiga	10.701'82	8.026'44	1.718'46
Villarrin de Campos	30.718	23 124'50	4.950'95
Villavendimio	16.728	12 545'20	2.685'92
Viñas		2.607'68	558'30
Zamora	2.853.461'18	1.796 158'48	384.557'53
		3.862.868'77	827.045'11

Zamora 10 de Octubre de 1934.—El Jefe del Negociado, F. Diaz-dé Garayo.—Conforme: El Acministrador de Propiedades, P. S, Luis Gallego.

R—2911

RECAUDACION DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Zona de Zamora.—Pueblo de Villaralbo

Contribución Rústica.—Recaudación ejecutiva.

Presupuesto de 1929 a 1931.

Don Ladislao Fernández Hernández, Auxiliar Recaudador de Contribuciones de la Zona de Zamora.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la Contribución territorial riqueza Rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con fecha 17 de Abril de los corrientes la siguiente

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente, a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de esta localidad, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procédase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente, por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Casa Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho dias, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

	Pesetos
Ruperto Alonso Hernández	77'18
Remigio Bárcena López	4'12
Julián Beato Delgado	1'11
Manuel Bueno	19'08
Marcelino Cabrero Barrios	27'12
Rosalía Crespo Calvo	2'37
Cecilio Cordero	28'91
Marcelino Crespo	7'56
Abraham Delgado	0'75
Manuel Dominguez Dominguez	32'31
Feliciano Escudero Albarrán	1'91
Juan de la Fuente Escudero	14'42
Rafael García Alejandro	5'04
Ignacio Jambrina	7'62
Engracia Gutiérrez	8'89
Mateo Hernández Fuentes	50,45
Teresa Hernández Gutiérrez	3'31
Salvador Jambrina Salvador	14,70
Rufa Jambrina Jambrina	31'80
Felipe Escudero Albarrán	6'55
Abraham Juan Delgado	15'30
Felipe Juan Avedillo (herederos)	7'27
Ildefonso López Jambrina	24'26
Andrés Luelmo Gallego	1'44
Santiago Martín Miguel	1'00
Alejandro Martín Dominguez	34'08
Sebastián Prieto Romero	15'94
Paulino Romo Gallego	3'02
María Saludes	4'79
Teresa Sebastián	14'51
Francisco Sobrino	17'46
Valentín Sobrino	10'22
Valero Albarrán Hernández	26'66
Emilio Toral	1
Alejandro Avedillo Montalvo	89'35
Marcelino Blanco Hernández	32'30
Jerónimo Casaseca Romero	73'67
Juan Fernández Moralejo	76'09
Francisco Fuentes	0'09
Hilario Lorenzo Prieto	12'27
Pedro Manzano	1'47
Santiago Martín García	4'08
José Martín Rodriguez	42'32
Sebastián Palacios Avedillo	1'76
Tomás Pantaleón Escudero	85'20
Ignacio Pascual Jambrina	42 27
Ildefonso Rodriguez Martín	146'09
José Alonso Castronuño	15'67
Benito Alonso Delgado	30'99
Francisco Barrón Luelmo	14'54
Herederos de Tomás Bollero	6'12
Bernardo Bona Luelmo	3'24
Herederos de Manuel Castro	3'24
Angel Delgado López	13'07
Herederos de Domingo Fernández	0'86
Herederos de Ruperto Dominguez Morales	7'20
José Esteban Prieto	12'85
Avelina Fernández Fernández	10'44
Juan Manuel Fernández Martín	21'60
Juan González García	23'40
Ramón González García	4'79
Juan González González	10'69
Pedro González	1'69
Juan Manuel Fernández Martín	5'90
José Hernádez	28'65
Pedro Jambrina Martín	74'59
Virgilio Lorenzo	57'40
Agustín Martín Rubio	32'44
Alonso Martín	17'39
Ramona Martín Manso	34'25
Ramón Palacios	0'97
Bernardo Ramán Luelmo	6'30
Martín Santamaría	53'42
Antonio Alonso Castronuño	62'76
Alejandro Barrón	14'75
Pedro Dominguez	12'28
Domingo Gil Delgado	34'77
Mateo Jambrina González	10'19
Antonio Jambrina Urones	13'09
Herederos del Tío Dorado	6'73
Agustín Fernández Villaseco	6'02
Eliseo González García	91'61
Juana González García	78,14
Julio González García	30'51
Ramona González García	32'97
Manuel González Prieto	7'08
Salvador Jambrina Avedillo	29'17
Felicitas Manso Luelmo	3'01
Socorro Manso Luelmo	3'32
Martín Martín González	12'55
Mela	7'49
Alfonso Rodriguez Marqués	68'45

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo el presente en Villaralbo a diecisiete de Abril de 1934.—El Auxiliar, Ladislao Fernández. R—2808

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1935, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oir las reclamaciones que se presenten, pasados dichos plazos no serán oidas.

Vezdemarbán, Casaseca de Campeán, Valdescorriel, Fuente el Carnero, Gema.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se expresan, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oir reclamaciones.

Cazurra, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bóveda de Toro, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fresno de Sayago, año de 1934, el de utilidades, por el término de qnince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Perdigón, año de 1932, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Por el término de ocho días, se encuentran expuestos al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los repartimientos de la riqueza rústica para el año de 1935, para oir reclamaciones, de los siguientes pueblos:

Boya, Vadillo de la Guareña, Fuentes de Ropel, Castrillo de la Guareña, Manzanal de arriba, Villamor de la Ladre, Cional, Asturianos, Salce, Ayoó de Vidriales.

Por igual plazo y con el propio objeto, se encuentran expuestos al público los repartimientos para el año 1935, de la riqueza urbana.

Moraleja de Sayago, Manzanal de arriba Cional.

Asimismo se encuentran expuestos al público por el término de ocho dias, para el año de 1935, los padrones de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Boya, Fuentes de Ropel, Vadillo de la Guareña, Castrillo de la Guareña, Villamor de la Ladre, Piedrahita de Castro, Morales de Toro, Villaralbo, Asturianos, Villárdiga, Ayoó de Vidiales, Cazurra, Fuentelapeña.

Por el término de diez dias se encuentra expuesta al público en las Secretarias de los Ayuntamientos respectivos, para el año de 1935, la mátricula industrial de los siguientes pueblos:

Cazurra, Fuentes de Ropel, Torrefrades, Moraleja de Sayago, Villamayor de Campos, Villárdiga, Fuentelapeña, Trabazos, Villarrín de Campos.

El de automóviles por el término de ocho días de Fuentes de Ropel grupos, A y B, Cazurra, Moraleja de Sayago, Casaseca de las Chanas, Morales de Toro. Villaralbo, Asturianos, Villárdiga, Villarrin de Campos, Fuentelapeña.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secr tarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Porto, año de 1933.
Villamor de la Ladre, años de 1932 y 1933.
Carbajales de Alba, año de 1933.
Cobreros, año de 1932.
Calzadilla de Tera, años de 1931, 1932 y 1933.

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Central Eléctrica del Puente de Sanabria

Tarifas que tiene en vigor la Central Eléctrica del Puente de Sanabria, y por las cuales cobra el flúido que suministra a sus abonados de los pueblos del Puente, Trefacio, Valdespino, San Juan y Cervantes, dadas a la publicidad en cumplimiento de lo que establece el articulo 83 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933.

Tarifas de alumbrado a tanto alzado, en pesetas por mes.

Por cada lámpara de 10 vatios	2'00
Por cada lámpara de 15 vatios	2'50
Por cada lámpara de 25 vatios	3'00
Por cada lámpara de 40 vatios	3'50
Por cada lámpara de 60 vatios	4'00

En estos precios de tanto alzado van incluídos los impues os del Estado.

Tarifas de alumbrado por contador, en pesetas por mes.

Por los dos primeros kilovatios hora, cada uno a	2'00
Del segundo al tercero, a razón de	0'80
Del tercero en adelante, cada uno a	0'75

En estos precios por contador no están incluídos los impuestos, que se cargarán aparte.

Puebla de Sanabria 7 de Septiembre de 1934. —Antonio Requejo.

Certifico: Que las anteriores tarifas de aplicación se hallan en vigor, siendo en general inferiores y en parte iguales a las de concesión.

Zamora 7 de Septiembre de 1934.—El Ingeniero Jefe de Industria, Eugenio Rugarcía.